



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00150-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

EJECUTADO: MARIA TAYDEE VALBUENA GOURIYU CC 40.838.409

Riohacha, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré–, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 860.034.313-7 y, en contra de MARIA TAYDEE VALBUENA GOURIYU identificada con cédula de ciudadanía N° 40.838.409, por las siguientes sumas:

1.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.423.048,59) por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000387832 de fecha 28 de diciembre de 2018.

1.2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$146.787.862,70), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000387832 de fecha 28 de diciembre de 2018.

1.3. CUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$4.021.951,13), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

1.4. QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$553.257,33), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante

Para una sumatoria total de \$152.786.119,75

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada - MARIA TAYDEE VALBUENA GOURIYU -, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que los ejecutados cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaría se cumpla con dicha obligación.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362eaff227bfd2d3b6a1b829061f7126d03a300764fae56c28be4a19a47cce8**

Documento generado en 18/01/2022 03:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>